



N.º 8440 . . . . . NUMERO OCHO MIL  
CUATROCIENTOS CUARENTA  
CONTRATO: COMPRAVENTA.  
OTORGANTES: CARLOS ALBERTO DIAZ  
JIMENEZ. A: ALVARO BARRANTES COMBA.  
INMUEBLE: CASA DE HABITACION.

ALBERTO MARGAS FALLO  
Notario 2o. de Bogotá Encargado

NOMENCLATURA: CARRERA 72A # 67-A-89 SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.  
MATRICULA : 050-0238337.  
En la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital,  
Republica de Colombia, a los : TRES (3) dias del mes de  
NOVIEMBRE, de mil novecientos <sup>DE CUARENTA</sup> ~~noventa~~ tres (1.993).  
COMPARECIO al Despacho de la Notaria Segunda, ante mi  
GERARDO BERNAL CASTAÑO, Notario Segundo: CARLOS ALBERTO  
DIAZ JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado  
en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., de estado civil  
casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada,  
mediante sentencia emanada del Juzgado 15o. Civil de  
Familia, identificado con la cedula de ciudadanía numero  
17086.160 expedida en Bogotá, y Libreta Militar No. 1015050  
del D.M. # 1., quien en este acto obra en su propio nombre,  
y declaró: PRIMERO.- Que por medio del presente público  
instrumento transfiere a título de venta real, efectiva y  
material en favor de ALVARO BARRANTES COMBA, el derecho de  
dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre : UN  
(1) lote de terreno marcado con el numero VEINTISIETE (27)  
DE LA MANZANA "F" del plano de la Urbanización " LA  
CONSOLATA ", junto con la casa de habitación sobre el  
construida ( de un sola planta ) ubicada en la ciudad de  
Santafé de Bogotá Distrito Capital, con una cabida o  
extensión superficial - aproximada de : CIENTO TREINTA Y  
SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS DE METROS  
CUADRADOS (137.28 M2), ( o sean .214.50 Vs.2) distinguida

ACTO DE COMPRAVENTA  
D.C.



2

M

1974

en la actual nomenclatura urbana con el número SESENTA Y SIETE A OCHENTA Y NUEVE (67-A-89) DE LA CARRERA SETENTA Y DOS A (CRA.72 A), con el registro o cédula catastral numero: EG U 67A 72A 1, y se determina por los siguientes linderos y medidas especiales, tomados del respectivo titulo de adquisición que más adelante se cita: POR EL NORTE: que és uno de sus frentes, en extensión de siete metros noventa centímetros (7.90 mts.) linda con la calle sesenta y ocho (68) del plano urbano de la ciudad de Santafe de Bogotá D.C.;-----

POR EL SUR: en extensión de ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 mts.) linda con parte del solar marcado con el numero veinticinco (25) de la misma manzana;-----

POR EL ORIENTE: en extensión de dieciseis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con la carrera setenta y dos A (72-A) del plano urbano de la ciudad de Santafe de Bogotá D.C., y -----

POR EL OCCIDENTE: en extensión de dieciseis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con el lote numero veintiocho (28) de la citada manzana.-----

**PARAGRAFO:** Que no obstante la mencion de cabida linderos, la presente venta se hace sobre cuerpo cierto, e incluye sus servicios de agua, luz eléctrica, alcantarillado, y el derecho a la línea telefónica número 2 76 49 61 junto con su respectivo aparato.-----

-----

**SEGUNDO.**= Que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa, fue adquirido por el compareciente vendedor en su actual estado civil, mediante compra que de él hiciera a Hector Daniel Bernal Moreno, en los términos de la escritura pública número ocho mil doscientos cuarenta y siete (8.247) de fecha: veinticinco (25) del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974)





8440  
- 2 -

12

Otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del  
Circulo de Bogotá, inscrita actualmente  
en la Oficina de Registro de  
Instrumentos Publicos, al folio de  
matricula inmobiliaria numero: 050  
0238307.

ALBERTO VARGAS TIANO  
Escritura 2a de Bogotá Encargada

**TERCERO.** = Garantiza el compareciente vendedor que el inmueble que hoy vende, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y que se halla libre de toda clase de gravámenes tales como: censo, embargo, hipoteca, anticresis, demanda judicial, arrendamiento por escritura publica, patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria, limitación del dominio, etc., pero que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la Ley.

**CUARTO.** = Que el precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CONFIANTE, los cuales como esta que el compareciente vendedor declara haber recibido de manos de su comprador en dinero efectivo, su total y entera satisfacción en esta misma fecha y en este mismo acto.

**QUINTO.** = Que el compareciente vendedor hace entrega real y material desde el mismo día de hoy a sus comprador del inmueble que le transfiere, junto con todas sus anexas, usos, costumbres, servidumbres, mejoras, dependencias, instalaciones, etc., que legal y naturalmente le corresponde sin ninguna reserva ni limitación y a Paz y Salvo por concepto de impuestos, cuotas y contribuciones causados hasta la fecha, siendo de cargo del comprador los

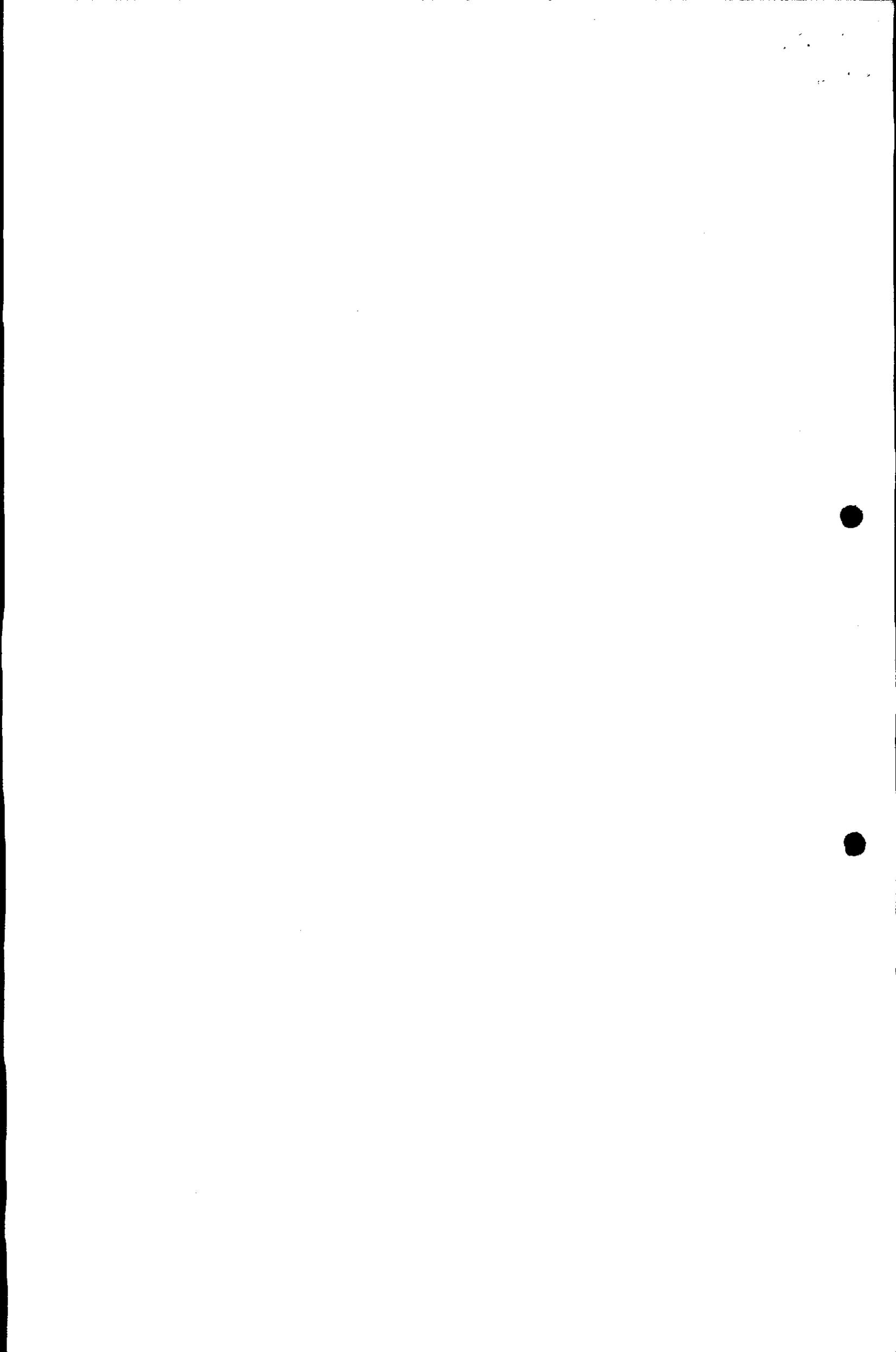
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



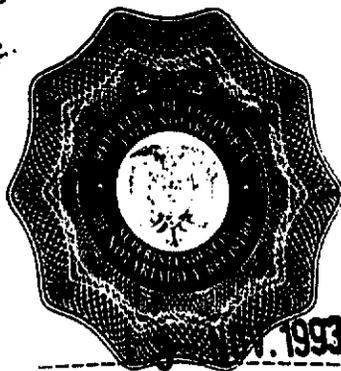
... de venta que por medio de él...  
 ... satisfaccion i b. Que desde el...  
 ... inmueble objeto del contrato...  
 ... en posesion del mismo.

Se acompaña el siguiente comprobante : PAZ Y SALVO NOTARIAL  
 N.º 93309, expedido por el TESORERO DE SANTA FE BOGOTÁ, a  
 : BERNAL M. HECTOR D., por impuestos y contribuciones del  
 inmueble situado en : CR 72A 67A-87, REGISTRO CATASTRAL EG  
 U 67A 72A 1, REE CAT ANT. COCUMBO, EVALUO \$ 1.200.000,00.  
 1995, 10/75, fecha de expedición: 29/10/95, Valido  
 hasta el 29/10/97.

... que fue el presente publico instrumento a los  
 ... dieron asentimiento a todas y cada una de  
 ... el contrato en general, fueron advertidos de  
 ... obligaciones y deberes que del mismo se derivan, de la  
 ... del registro, en constancia firmada por ante el  
 ... el Notario que lo...



ISO EXCLUSIVA  
DE LA  
ARIA



- 3 8440



ta hoja corresponde a la escritura # 8440  
de fecha: 3 - NOV. 1993  
de la Notaria Segunda del Circulo de  
Santafé de Bogotá.

ALBERTO MARGAS FALLO  
Notario Zo. de Bogotá Encargado

MANIFIESTA EL VENDEDOR QUE EL INMUEBLE ES SU CASA DE HABITACION

EL VENDEDOR:

*[Signature]*

CARELO ALBERTO DIAZ JIMENEZ.

C.C.# 17086160 DE Bogotá

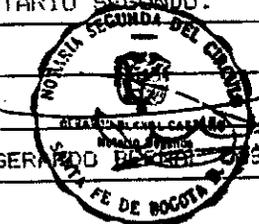
EL COMPRADOR:

*[Signature]*

ALVARO BARRANTES COMBA..

C.C.# 74325338 Bogotá

EL NOTARIO SEGUNDO.

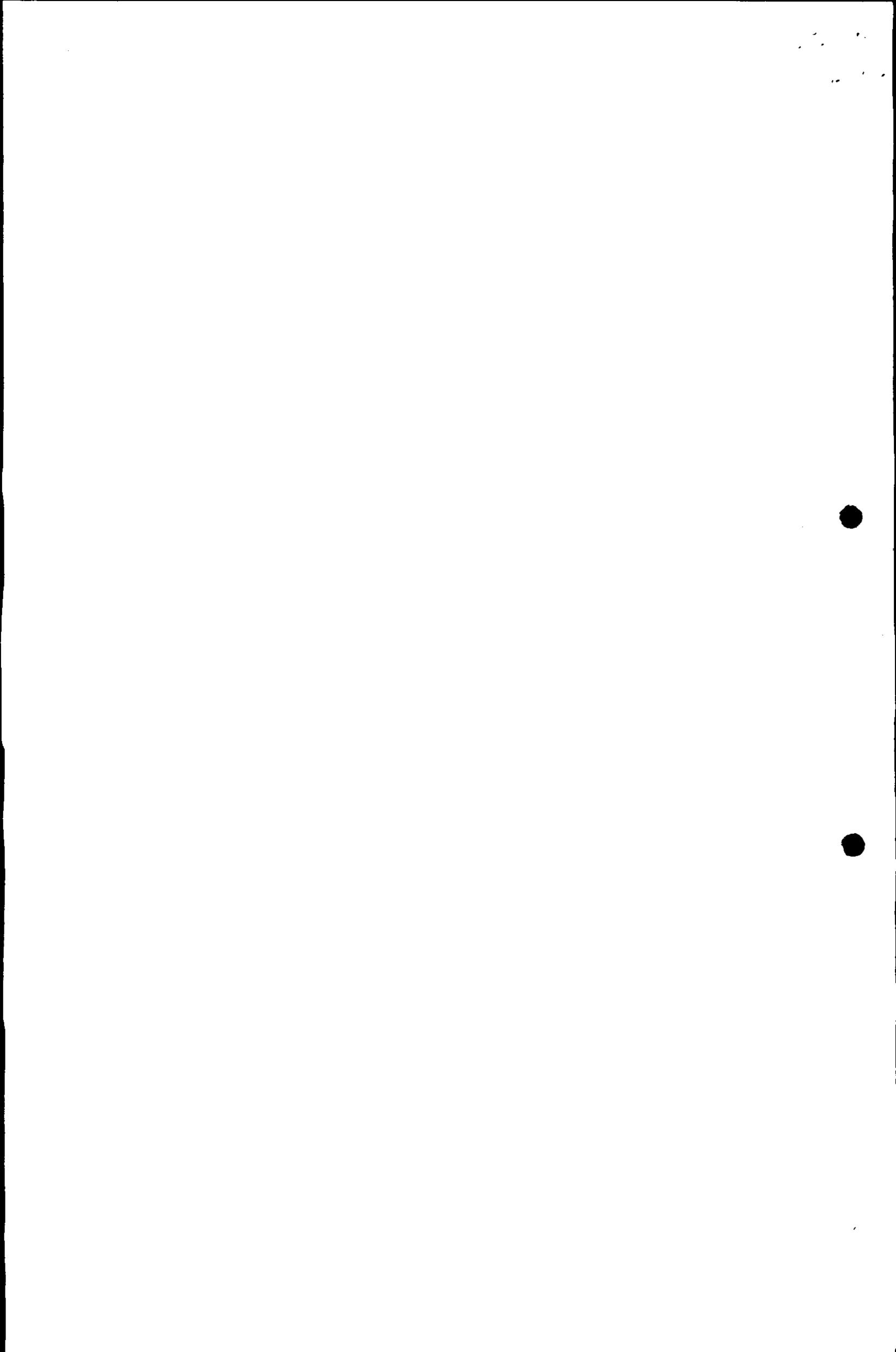


Dr. GERARDO ESTARDO.

jhgq./=

DERECHOS \$ 24.500<sup>00</sup>

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



15

6

Es copia tomada de su original <sup>93</sup>  
 Escritura pública No. 8440 de 3-11 de 1993  
 que expide y autorizo en [hoja 2] [hoja 2]  
 con destino a: Compañía

Papel, Art. 6o. Ley 2a. de 1976  
 Santa Fé de Bogotá, C. 26 NOV. 1993  
 Su notario: [signature]



[Handwritten signature]





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210210150339161361  
Pagina 1

Nro Matricula: 50C-238337

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 11:50:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 21-08-1974 RADICACION: 1974-48623 CON: DOCUMENTO DE: 14-08-1974  
CODIGO CATASTRAL: AAA00610BFTCOD CATASTRAL ANT: U-67A72A/1

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 27 DE LA MANZANA "E" DE LA URBANIZACION LA CONSOLACION CON UNA CABIDA DE 137.28 MTRS.2. Y LINDA: NORTE, QUE ES UNO DE SUS FRENTEROS EN LONGITUD DE 7.00 MTRS. CON LA CALLE DE SUR EN LONGITUD DE 8.75 MTRS., CON PARTE DEL SOLAR # 25 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE EN LONGITUD DE 16.50 MTRS. CON LA CARRERA 72 A DEL PLANO URBANO DE BOGOTA, Y QUE SE CONSTITUYE EN OTRO FRENTERO OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.50 MTRS. CON EL SOLAR # 28 DE LA MISMA MANZANA. —

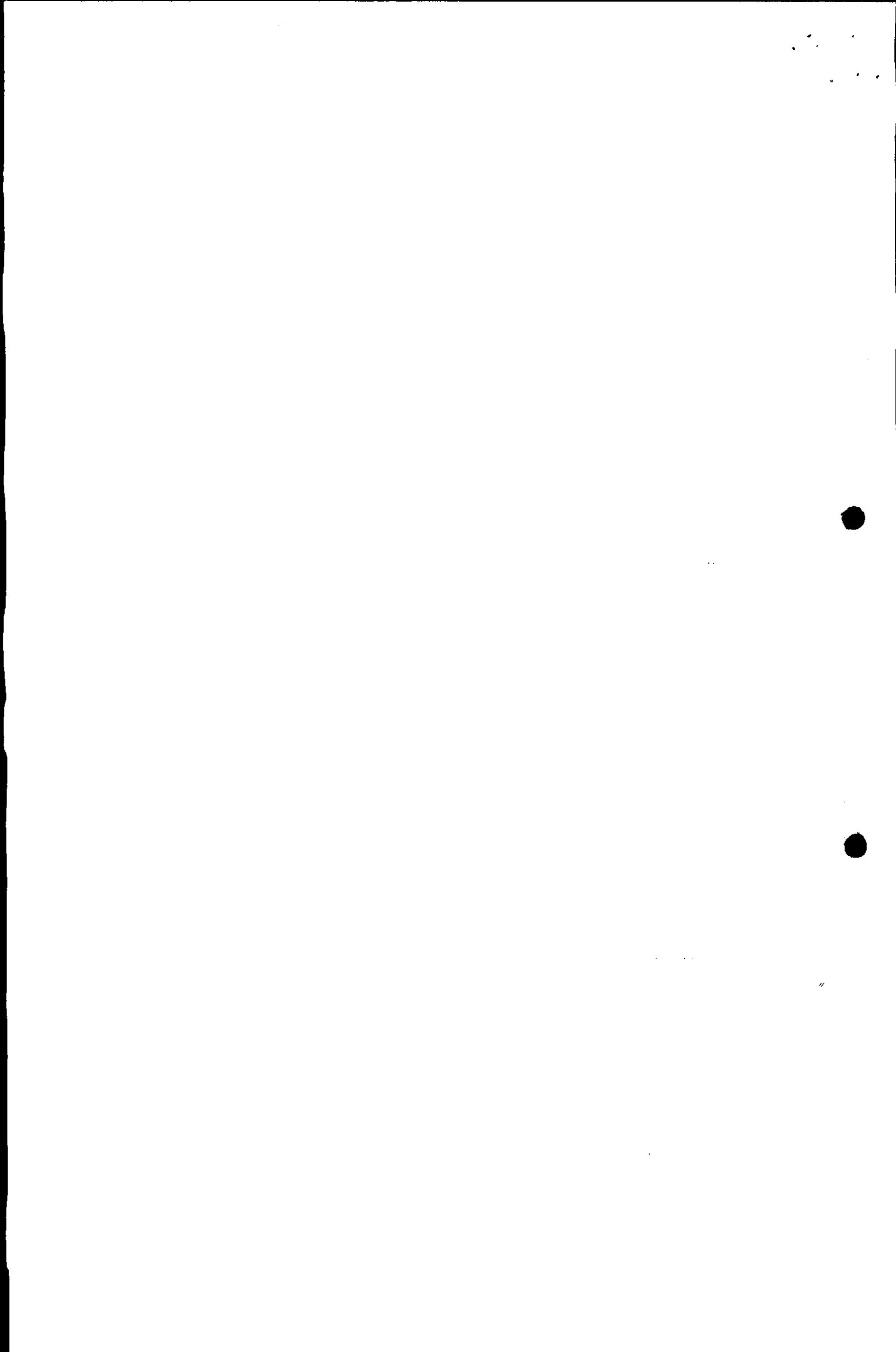
COMPLEMENTACION  
DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: URBANO  
2) KR 72A 67A 89 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 72 A 67A-89 LOTE 27. MANZANA E URBANIZACION LA CONSOLACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1970 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 3583 del 30-06-1970 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$7,722  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ORDEN DE LOS AGUSTINOS RECOLECTAS DE LA CANDELARIA  
A: BERNAL MORENO HECTOR DANIEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1974 Radicación: 74087849  
Doc: ESCRITURA 8247 del 25-11-1974 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$100,000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BERNAL MORENO HECTOR DANIEL  
A: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO CC# 17088160 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-1974 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 8247 del 25-11-1974 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$70,000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO CC# 17086160 X  
A: DIAZ ARTEAGA LEONARDO



8  
17



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 210210150339161361

Nro Matrícula: 50C-238337

Página 2

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 11:50:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: PE/ARETE DE DIAZ MARIA DEL CARMEN**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-1978 Radicación: 78060971

Doc: ESCRITURA 3331 del 31-07-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARTEAGA LEONARDO

DE: PE/ARETE DE DIAZ MARIA DEL CARMEN

A: DIAZ JIMENEZ CARLOS EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-1978 Radicación: 1978-62591

Doc: ESCRITURA 3307 del 14-07-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO

CC# 17086160 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 60002963

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-1979 Radicación: 1979-62591

Doc: ESCRITURA 3307 del 14-07-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO

CC# 17086160 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 60002963

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-09-1990 Radicación: 59054

Doc: OFICIO 1478 del 20-09-1990 JUZG. 28 C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO GLADIZ

A: DIAZ CARLOS ALBERTO

X

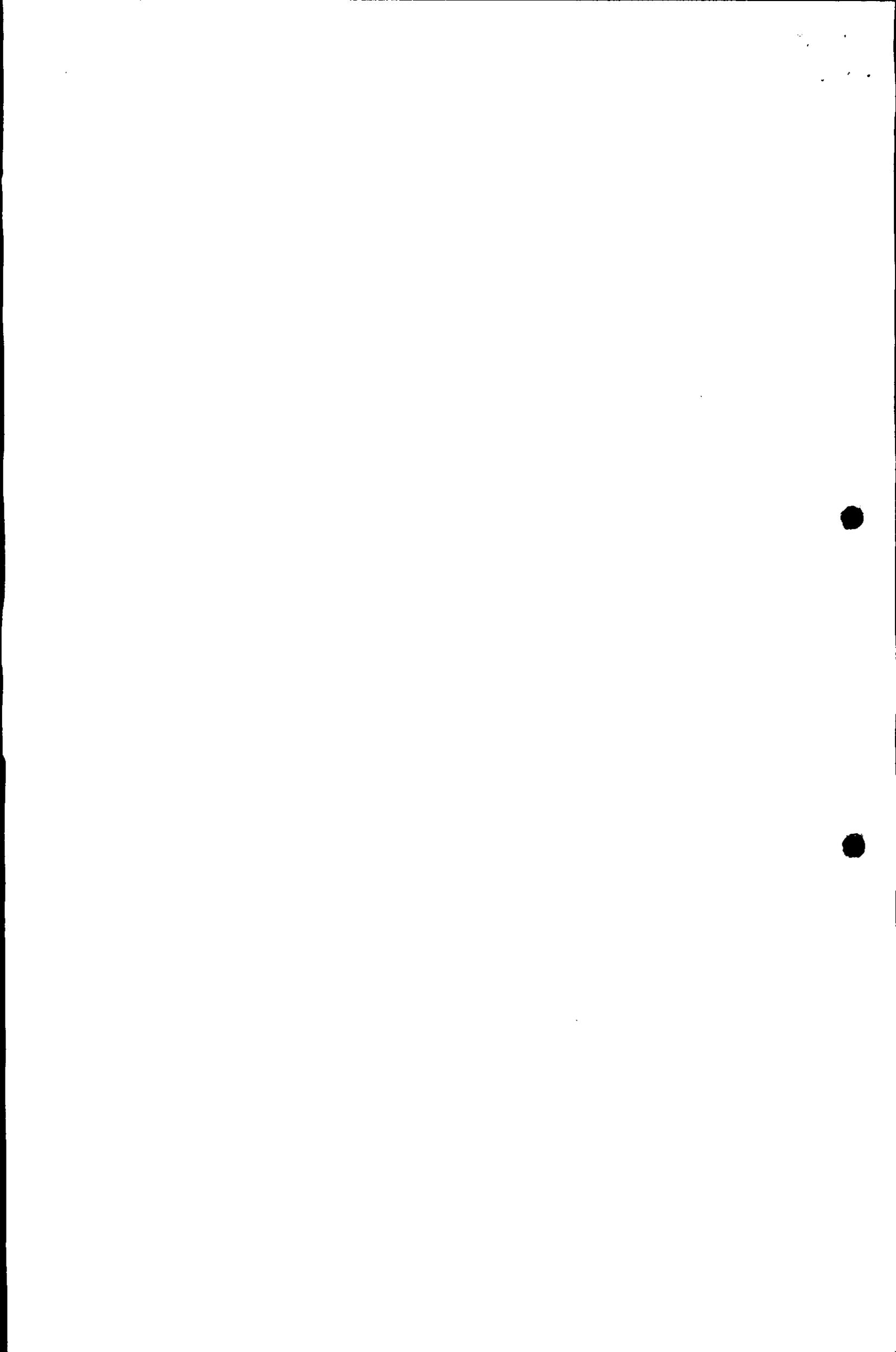
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-1993 Radicación: 59319

Doc: OFICIO 1001 del 08-06-1993 JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION EMBARGO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210150339161361

Nro Matrícula: 50C-238337

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 11:50:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO MORENO GLADYS

A: DIAZ CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-08-1993 Radicación: 59320

Doc: ESCRITURA 5301 del 15-07-1993 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$388,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

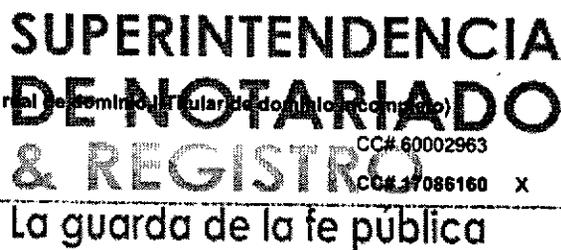
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO

CC# 60002963

CC# 17086160 X



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-08-1993 Radicación: 59320

Doc: ESCRITURA 5301 del 15-07-1993 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO

CC# 60002963

CC# 17086160 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-12-1993 Radicación: 1993-97121

Doc: ESCRITURA 8440 del 03-11-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,201,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO

A: BARRANTES COMBA ALVARO

CC# 17086160

CC# 79325338 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-58239

Doc: OFICIO 3118 del 31-07-2018 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2018-00281-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO MOLINA EDILMA FABIOLA

A: BARRANTES COMBA ALVARO

CC# 41724953

CC# 79325338 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"



10  
19

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210150339161361

Nro Matrícula: 50C-238337

Página 4

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 11:50:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2006-IN1177      Fecha: 05-02-2007

MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDL34.C2006-IN1177

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2007-11357      Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2021-81854

FECHA: 10-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

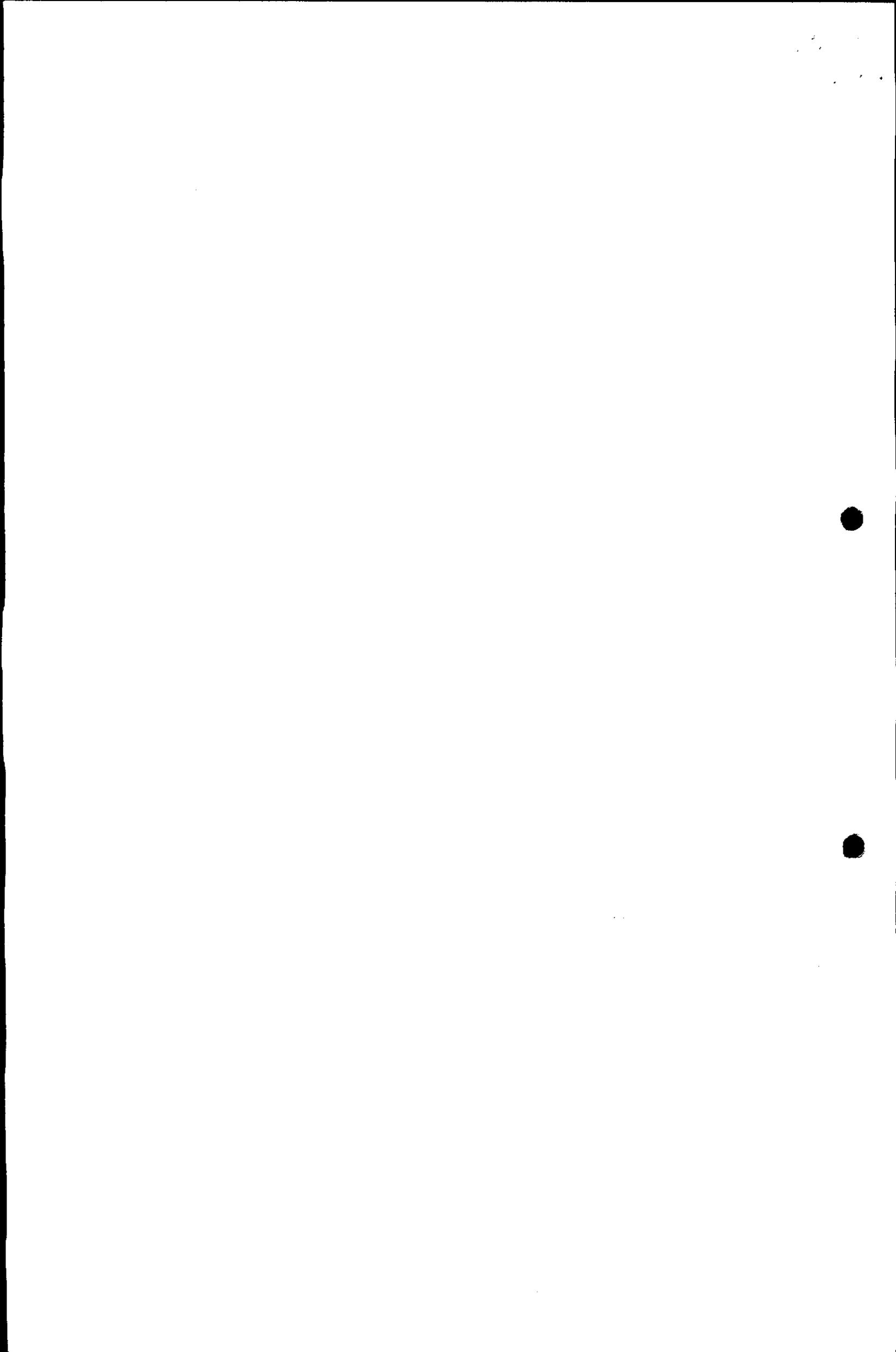
FIN DE ESTE DOCUMENTO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.



Secretaría  
**Gobierno**  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA



COMISARIA DE FAMILIA -ENGATIVA-  
AVEN. CALLE 68 # 77 A - 11 P. 2°

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS**  
REGISTRO ÚNICO DE GESTIÓN No. 1007768 -02 ACTA #00570

En la ciudad de Bogotá D.C., a los DOS (2) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dos (2002), comparecieron a la Comisaría Décimo de Familia, la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, identificada con c.c. 41724253 DE BOGOTA, residente en la CRA 72 A No 67ª 89, ocupación ama de casa y ALVARO BARRANTES COMBA Identificado con CC No 79.325338 de Bogotá, Residente en la Calle CRA 78 No 77 A 21, desempleado, quienes acudieron con el ánimo de llegar a un acuerdo sobre las obligaciones que tienen con sus menores hijos INGRITH YULIETH BARRANTES GUERRERO, CRISTIAN CAMILO BARRANTES GUERRERO Y ANYI BIANI BARRANTES GUERRERO DE CATORCE (14), NUEVE (9) Y OCHO (8) AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, en Audiencia de Conciliación celebrada en este Despacho. Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno les corresponde, y que se encuentran consagrados en el Código del Menor (Decreto No. 2737 de 1989), Acuerdo 10 de 1995 y demás normas concordantes. Informadas las partes, acuerdan sobre los aspectos que se detallan a continuación:

**TENENCIA Y CUIDADO:** De común acuerdo, los señores antes mencionados deciden que EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA asume la tenencia y cuidado de sus menores hijos antes mencionados, quien se comprometen a: 1-velar por su bienestar integral y a denunciar cualquier irregularidad que afecte a los menores en mención. 2- A dar pautas de buena moral y conducta a sus hijos en mención

**VISITAS:** El padre visitará y estará con sus menores hijos los fines de semana cada ocho días (8). Los recogerá el día viernes en la tarde o el sábado en la mañana y los dejará el día domingo en la tarde. La mitad de las vacaciones serán compartidas en partes iguales.

**CUOTA ALIMENTARIA,** el señor ALVARO BARRANTES COMBA Conocedor de las obligaciones que tiene con sus menores hijos antes mencionados se obliga a dar a título de Cuota Alimentaria la suma de QUINIENTOS mil pesos (\$500.000), en efectivo los cuales están representados en los cánones de arrendamiento de apartamentos y local en donde actualmente conviven los menores y la madre. De los mismos, que son recibidos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

- \* **VIVIENDA:** A cargo de los dos (02) padres. Incluida en la cuota para el padre.
- \* **EDUCACIÓN:** Asumida por ambos padres, gastos de matriculas uniformes y libros será por partes iguales, no incluida en la cuota mensual para el padre.
- \* **VESTUARIO:** EL PADRE SUMINISTRARA A CADA UNO DE SUS MENORES HIJOS MÍNIMO TRES (03) MUDAS DE ROPA AL AÑO: UNA EN JUNIO, OTRA EN DICIEMBRE Y OTRA PARA EL CUMPLEAÑOS DE CADA NIÑO. EL VALOR DE CADA UNA DE ESTAS MUDAS NO PODRÁ SER INFERIOR A OCIENTA MIL PESOS (\$80.000)
- \* **SALUD:** Los menores se encuentran afiliados a SOLSALUD, gastos no cubiertos por la EPS, serán asumidos por ambos padres en partes iguales



Las cuantías mencionadas anteriormente serán reajustadas anualmente, de acuerdo con el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional, para el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual. Informadas las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento del presente Acuerdo -el cual rige a partir de la fecha, y de los efectos civiles y penales del mismo, consagrados en el Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes, estando las partes en pleno uso de sus facultades mentales, y libres de toda coacción, lo aceptan en su integridad.

AUTO APROBATORIO

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que los comparecientes han conciliado, La Comisaria Décima de Familia, en uso de sus facultades:

1. Imparte aprobación al presente acuerdo
2. Les advierte a los conciliantes las sanciones legales que acarrea su incumplimiento,
3. Esta conciliación produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo,
4. Se ordena expedir copia a las partes,
5. La presente acta queda notificada en audiencia a las partes

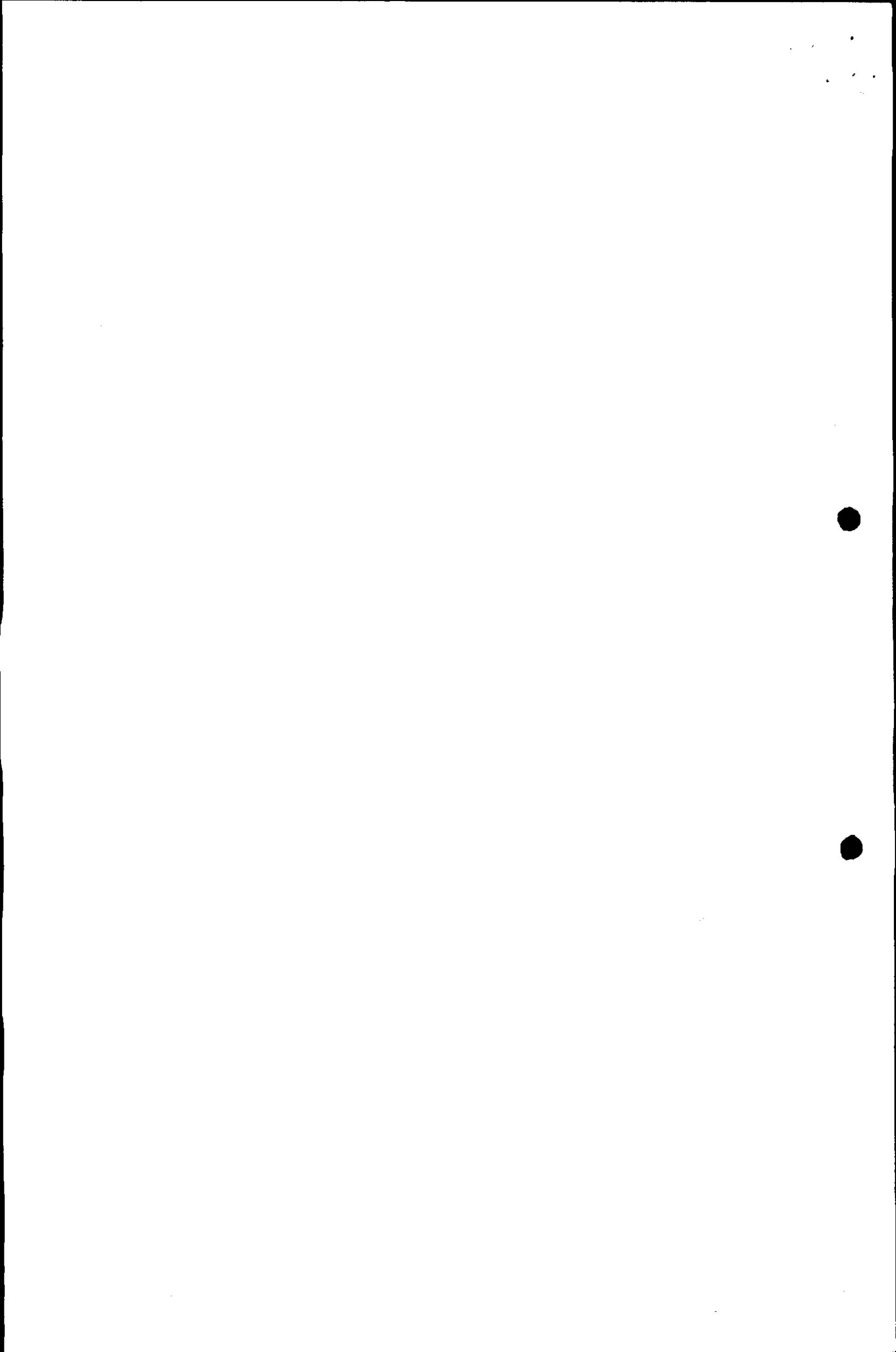
No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, una vez leída en todas y cada una de sus partes, una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella y firman las partes conciliantes en forma espontánea, libre y sin coacción por parte del funcionario que los preside.

GLORIA STELLA FAJARDO VERGARA  
Comisaria Décima de Familia

  
DALY NUBIA MURCIA  
Secretaria

EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA  
C.C.

  
ALVARO BARRANTES COMBA  
C.C. 79525338 C/ta



73

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00281.  
DE: EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA.  
C.C. No. 41.724.953  
CORREO ELECTRÓNICO: fabiolaquerrerom58@gmail.com  
CELULAR: 321-208-3092

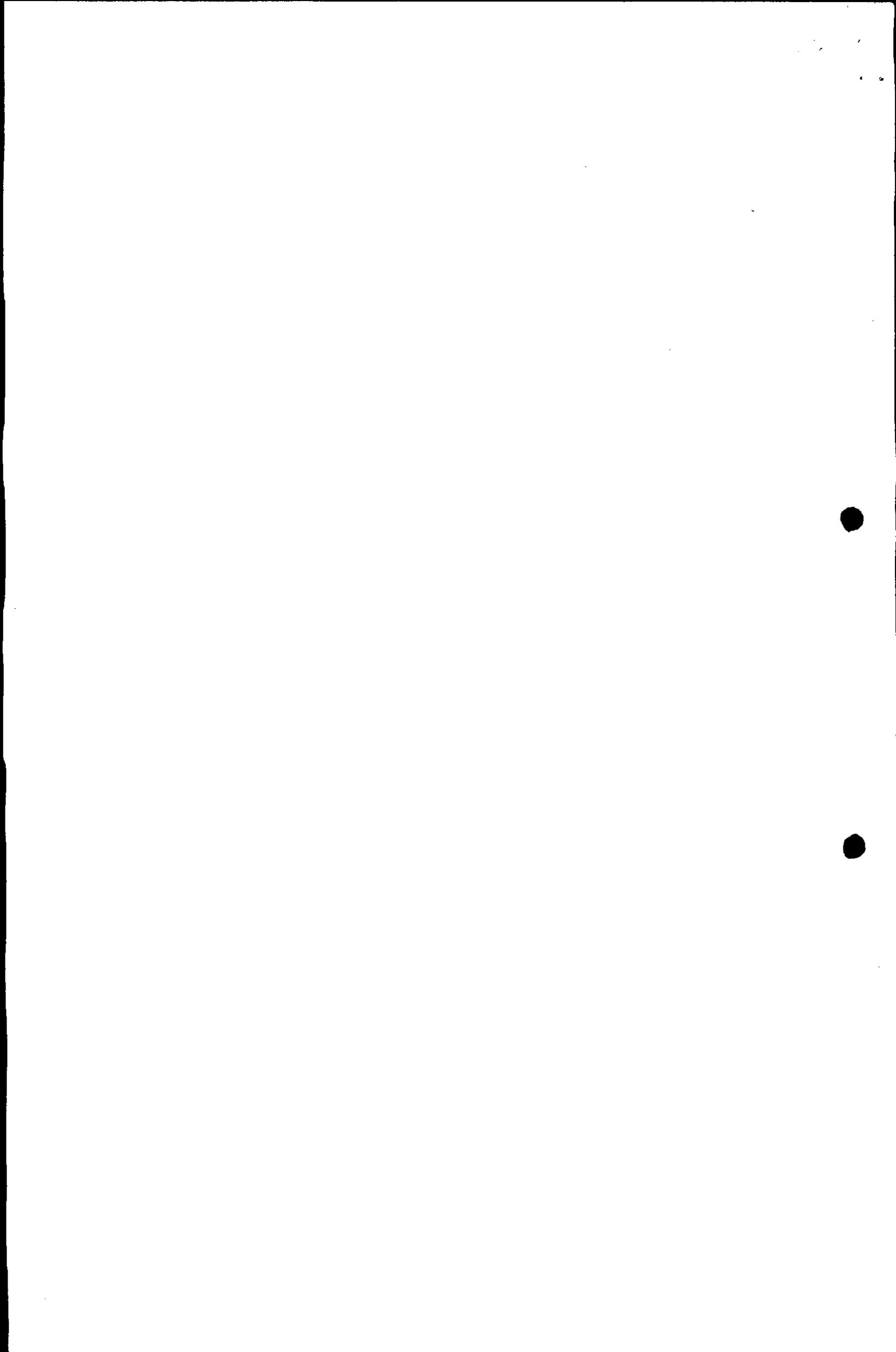
Vs. ALVARO BARRANTES COMBA. C.C. No. 79.325.338  
CON CORREO ELECTRÓNICO: alejandrab1404@gmail.com  
CELULAR: 3132893693

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ALVARO BARRANTES COMBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 71 A No. 78-47 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.338 de Bogotá D.C., y con correo electrónico: alejandrab1404@gmail.com y celular: 3132893693, actuando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor MAURICIO ALBARRACIN PUERTO, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 71 A No. 77-17 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.877 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 88.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albarracinmauricio07@gmail.com y celular: 311-469-4735, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la demanda en referencia instaurada por la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 72 A No. 67 A-89 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.724.953 de Bogotá D.C., con correo electrónico: fabiolaquerrerom58@gmail.com y celular: 321-208-3092, representada a través de apoderado Dr. AURELIO SANCHEZ MENDOZA, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.225.991 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No: 28.748 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 20-13 Oficina 501, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar y celular: 311-440-6447 y/o quien haga a sus veces.

Mi apoderado igualmente se encuentra facultado para presentar DEMANDA DE RECONVENCIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se le ordene el inmueble ubicado en la Calle 72 A No. 67 A 89 de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble objeto del proceso de PERTENENCIA.

Igualmente, mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso, expresamente las de contestar la demanda de PERTENENCIA, incoar la demanda de RECONVENCIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA, presentar excepciones, solicitar pruebas,





recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este mandato.

Solcito a su Despacho se le reconozca personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO ALBARRACIN PUERTO.

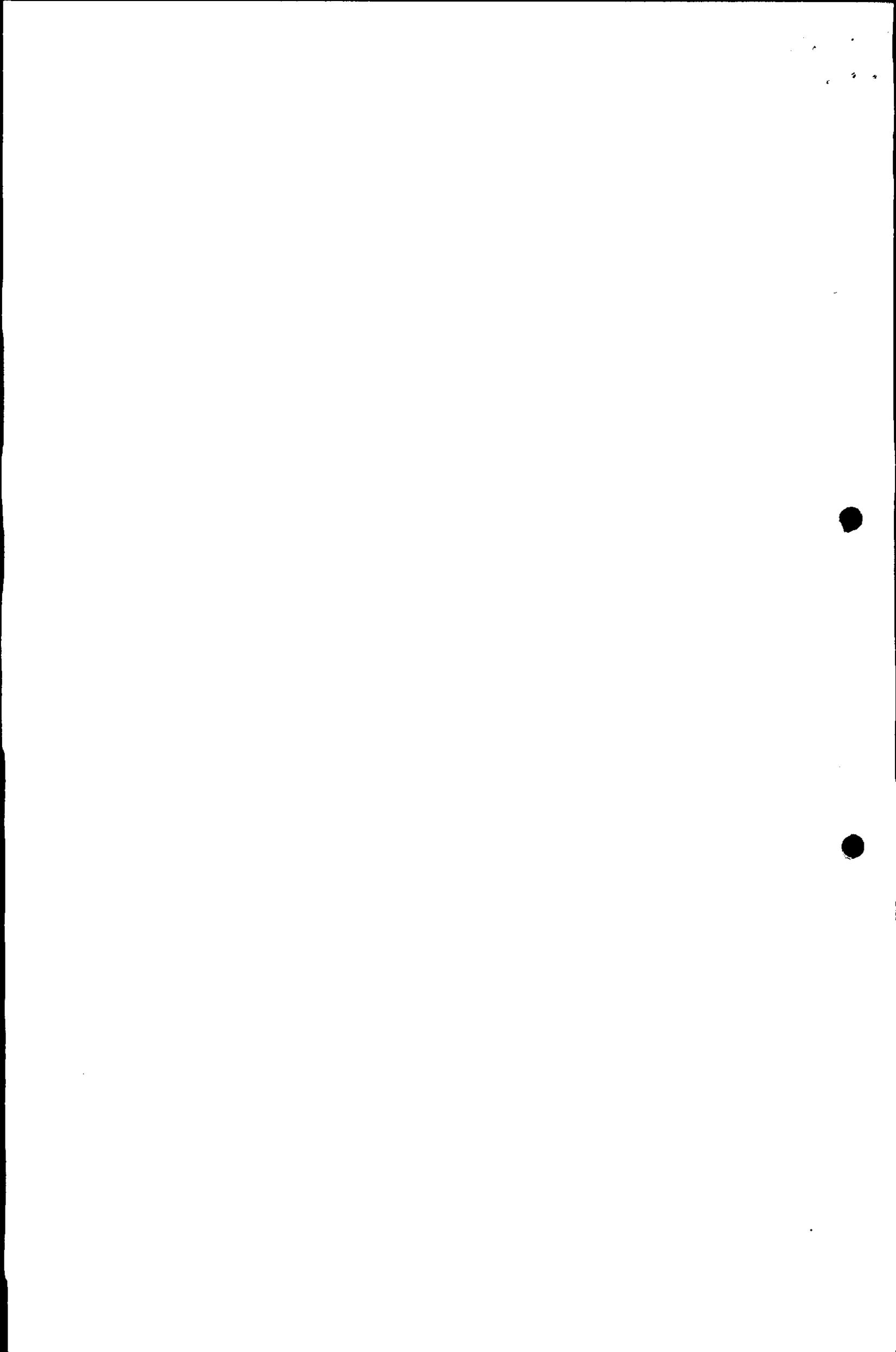
De usted, Señor Juez,

Atentamente,

*Alvaro Barrantes Comba*  
ALVARO BARRANTES COMBA  
C.C. No. 79.325.338 de Bogotá D.C.,

Acepto:

*Mauricio Albarracín Puerto*  
MAURICIO ALBARRACIN PUERTO  
C.C. No. 79.046.877 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 88.644 del C.S. de la J.



19

24

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



778886



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Oficina del Notario Público Número Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALVARO BARRANTES COMBA, identificado con Documento de Ciudadanía / NUIP 79325338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es verdadera y el contenido es cierto.

*Alvaro Barrantes C.*

----- Firma autógrafa -----

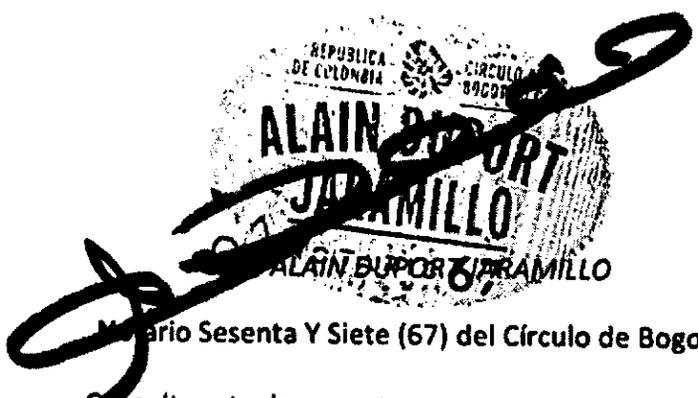


xvzx4669rmde  
09/02/2021 - 17:06:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

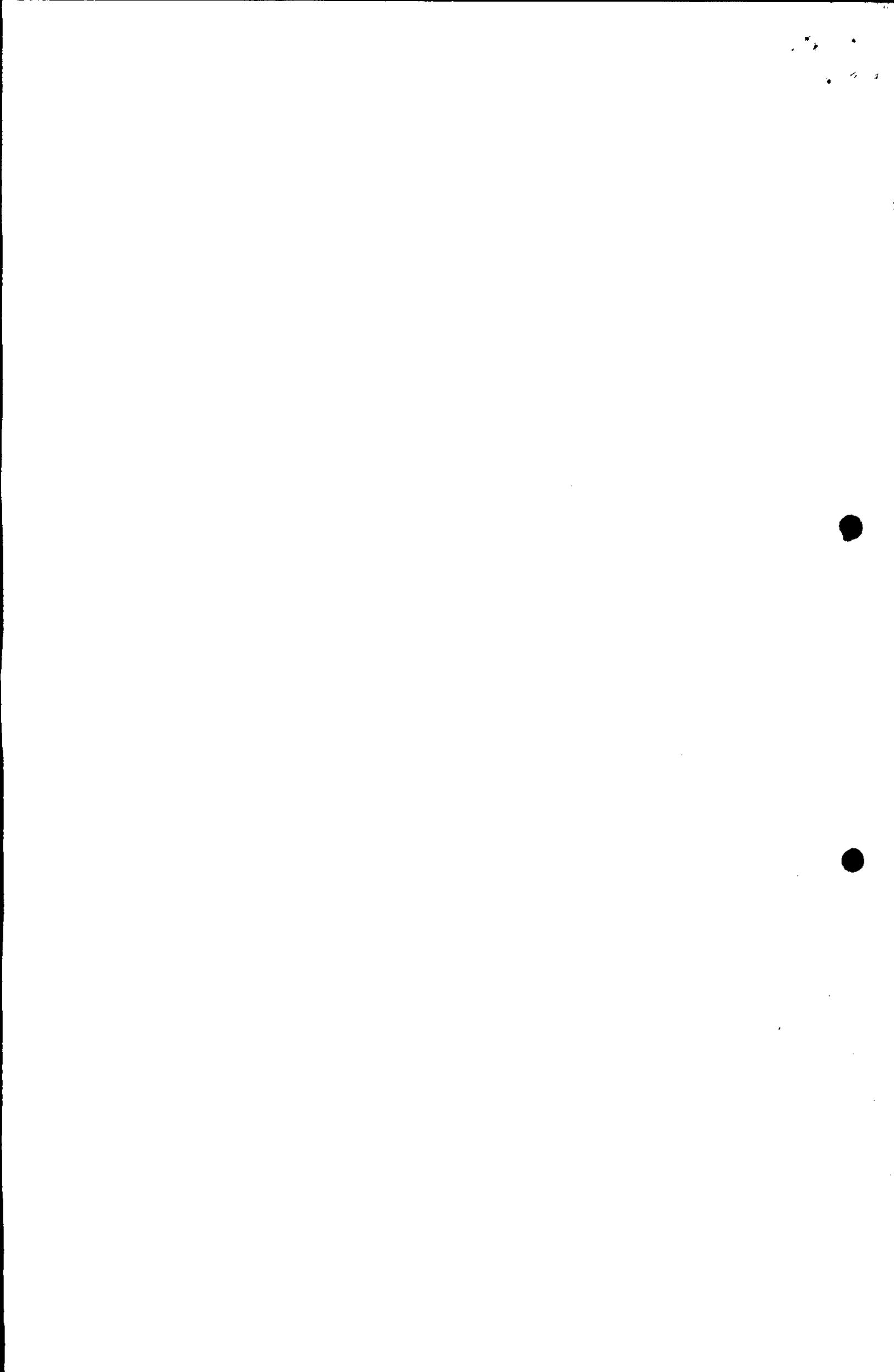
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx4669rmde





Señor

**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE  
PERTENENCIA No. 2018-00281**

**PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA**

**DE: ALVARO BARRANTES COMBA. C.C. No. 79.325.338**  
**CON CORREO ELECTRÓNICO: [alejandrab1404@gmail.com](mailto:alejandrab1404@gmail.com)**  
**CELULAR: 3132893693**

**Vs. EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA. C.C. No. 41.724.953**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [fabiolaguerrerom58@gmail.com](mailto:fabiolaguerrerom58@gmail.com)**  
**CELULAR: 321-208-3092**

MAURICIO ALBARRACIN PUERTO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, residente en la calle 71 A No. 77-17 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.877 de Bogotá D.C., y T.P. No. 88.644 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del señor ALVARO BARRANTES COMBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.338 expedida en Bogotá, D.C., según poder adjunto, presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ACCIÓN REIVINDICATORIA** en contra de la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.724.953 expedida en Bogotá y con domicilio en la Carrera 72 A No. 67 A 89 de la ciudad de Bogotá, D.C., para que previo el trámite correspondiente se sirva mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, ordene la entrega del inmueble, de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

1. Por medio de escritura pública número ocho mil cuatrocientos cuarenta (8.440), otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), el señor CARLOS ARBERTO DÍAZ JIMÉNEZ transfirió a título de venta real, efectiva y material a mi mandante, señor ALVARO BARRANTES COMBA el derecho de dominio y la posesión plena del siguiente bien inmueble: "...un (1) lote de terreno marcado con el número VEINTISIETE (27) DE LA MANZANA "F" del plano de la Urbanización "LA CONSOLATA", junto con la casa de habitación sobre él construida (de una sola planta) ubicada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con una cabida o extensión superficial aproximada de: CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS DE METROS CUADRADOS (137.28 M2), (o sea 214.50 Vs.2) distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número SESENTA Y SIETE A OCHENTA Y NUEVE (67 A 89) DE LA CARRERA SETENTA Y DOS A (CRA. 72 A), con el registro o cédula catastral número: EG U 67 A 72ª 1, y se determina por los siguientes linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición que más adelante se cita: POR EL NORTE: que es uno de sus frentes, en extensión de siete metros noventa centímetros (7.90 mts.) linda con la calle sesenta y ocho (68) del plano urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.; POR EL SUR: en extensión de ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 mts.) linda con parte del solar marcado con el número veinticinco (25) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con la carrera setenta y dos A (72 - A) del plano urbano de la ciudad de

100

•

•

2 7A

Santafé de Bogotá, D.C., y, POR EL OCCIDENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con el lote número veintiocho (28) de la citada manzana..." Datos tomados del título de adquisición. Este inmueble en la actualidad consta de dos (2) plantas con terraza, donde hay una habitación y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-00238337 y CHIP: AAA0061OBFT.

2. El día 3 de noviembre de 1993, el señor BARRANTES COMBA tomó posesión material del inmueble comprado a través de escritura pública número ocho mil cuatrocientos cuarenta (8.440), otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), llevando al inmueble a la señora EDILMA FABIOLA GERRERO MOLINA, con quien, para la época convivía en unión marital de hecho, a los hijos habidos en común INGRITH YULIETH BARRANTES GUERRERO (Q.E.P.D.) y CRISTIAN CAMILO BARRANTES GUERRERO y el hijo de la señora GUERRERO MOLINA, que para la época se llamaba JULIAN ORLANDO ROLDAN GUERRERO hoy apellidado BARRANTES GUERRERO, allí convivieron en familia hasta el 2 de septiembre de 2002, fecha en la cual el señor BARRANTES COMBA se comprometió a dejar el hogar y a prodigar una cuota alimentaria a favor de sus hijos, que para la época eran tres (3).

El acuerdo se surtió ante la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA de Engativá, según consta en Acta No. 00570, a través de la cual la señora GUERRERO MOLINA acepta recibir del señor BARRANTES COMBA la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE., dinero que se derivaba de los cánones de arrendamiento del inmueble propiedad de mi patrocinado.

3. La obligación alimentaria del señor BARRANTES COMBA persistió hasta el mes de mayo de 2019, fecha en la cual su hija ANGIE VIANEY BARRANTES GUERRERO, culminó sus estudios superiores, lo que motivó a mi representado a pedir a la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA le hiciera entrega del inmueble y el valor de los cánones de arrendamiento que se causaran hasta la fecha que hiciera efectiva la entrega del bien; proponiendo la demandada que iba a hacer un préstamo junto con sus hijos para comprarle la casa.
4. Posterior a dicha propuesta, mi mandante se enteró que la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA en el año 2018 había instaurado una demanda de pertenencia en contra de mi poderdante; dicha noticia la conoció a través del señor JULIAN ORLANDO BARRANTES GUERRERO, quien encontró doblada en la terraza del inmueble objeto de la presente demanda una valla que contenía la información del mencionado proceso, por lo que procedió a realizar una muestra filmica que obra dentro del incidente de nulidad propuesto por el suscrito.
5. Tanto el área como los linderos del inmueble objeto de esta demanda, como los que aparecen citados en la demanda de pertenencia interpuesta por la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA guardan perfecta identidad.
6. Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en el la matrícula inmobiliaria número 050C-00238337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Centro y CHIP: AAA0061OBFT.

11



7. El señor ALVARO BARRANTES COMBA, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, en razón al acuerdo conciliatorio surtido en con la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA en la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA de Bogotá, según Acta No. 00570 de 2 de septiembre de 2002, quedando la señora GUERRERO MOLINA como mera tenedora del inmueble, que al cesar la obligación alimentaria por parte de mi representado, la demandada ha debido entregarlo a su propietario, no obstante, se ha negado y contrario a ello inició la demanda de pertenencia. Se debe aclarar que el señor BARRANTES COMBA tiene acceso al inmueble con sus propias llaves y lo visita regularmente aproximadamente tres (3) veces a la semana y así determina el estado en que se encuentra, pero no puede usarlo ni usufructuarlo, porque la señora GUERRERO MOLINA se lo impide.
8. La señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, después de la separación con su compañero permanente ALVARO BARRANTES COMBA, es quien ha celebrado los contratos de arrendamiento y percibe los frutos del inmueble objeto de la presente litis, pero no como dueña ni poseedora del predio, sino con ocasión a la plurinominada conciliación de alimentos No. 00570, siendo necesario indicar que el vecindario reconoce a mi poderdante como propietario del bien.
9. Para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar, me permito informar que la señora GUERRERO MOLINA es una poseedora de mala fe, toda vez que sabe y reconoce que el señor BARRANTES COMBA es el propietario del inmueble, tal como lo muestra la de escritura pública número ocho mil cuatrocientos cuarenta (8.440), otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), que sabe y conoce que el señor BARRANTES COMBA celebró contrato de COMODATO a título gratuito con el señor JULIAN ORLANDO BARRANTES GUERRERO desde finales del año 2002 que a la fecha persiste, que convivió con su compañero permanente en el inmueble hasta finales de 2002, que durante ese interregno el hoy demandante cumplió a cabalidad con las obligaciones que el hogar y el inmueble demandaban y por último, sabe y conoce que la tenencia del inmueble obedeció a la conciliación celebrada en la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA y que mi representado jamás ha renunciado a los derechos de propietario que le asisten respecto del inmueble objeto a reivindicar.
10. La señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, está en incapacidad legal para adquirir por prescripción el inmueble objeto de esta demanda.
11. El inmueble objeto de esta demanda tiene un avalúo comercial de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) MCTE.

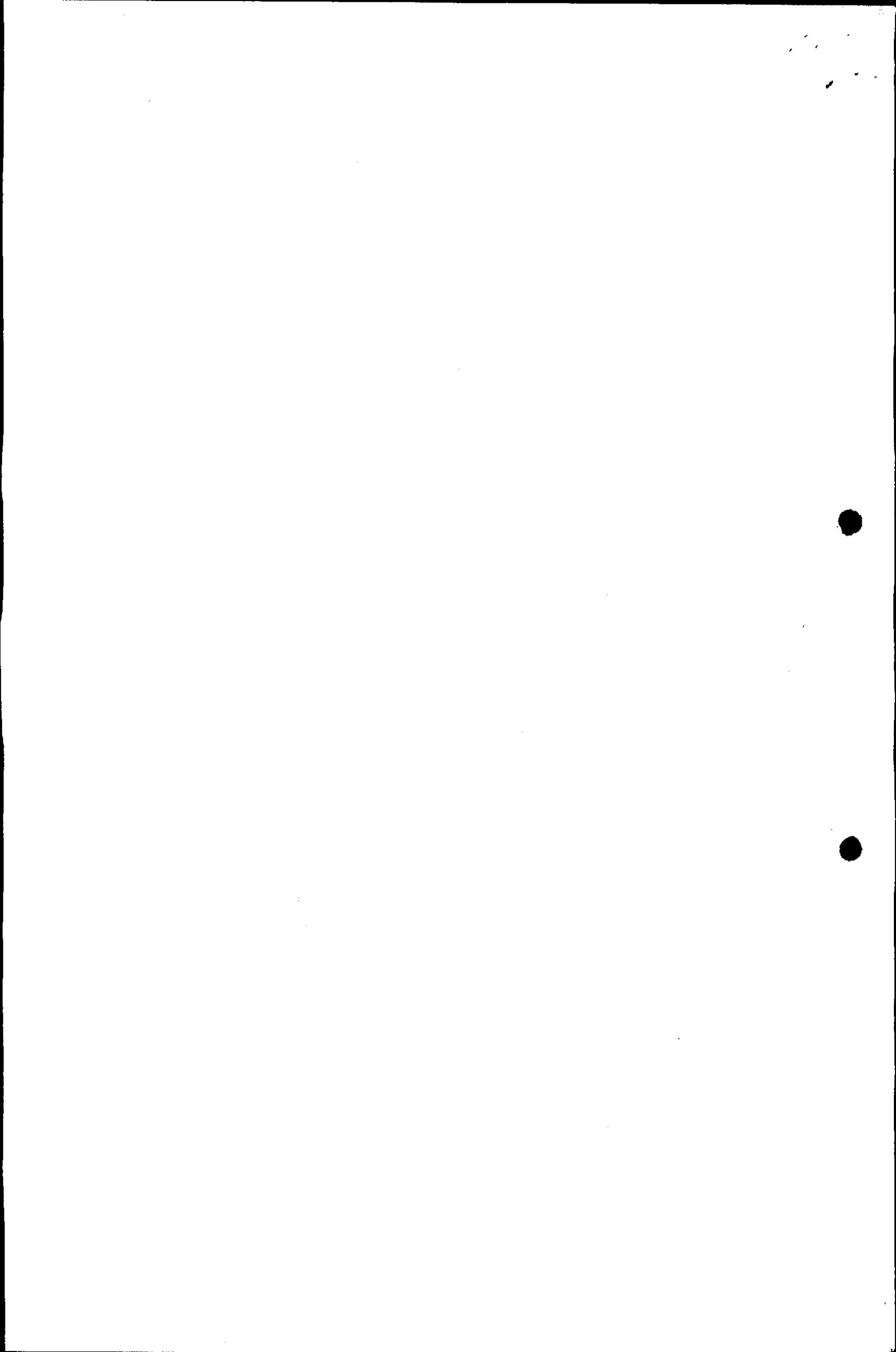
#### PRETENSIONES

1. Que se declare que el señor ALVARO BARRANTES COMBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.338 expedida en Bogotá, D.C, es el titular pleno y absoluto del derecho de dominio del siguiente bien inmueble: :  
"...un (1) lote de terreno marcado con el número VEINTISIETE (27) DE LA MANZANA "F" del plano de la Urbanización "LA CONSOLATA", junto con la casa de habitación sobre él construida (de una sola planta) ubicada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con una cabida o extensión superficial aproximada de: CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS DE METROS CUADRADOS (137.28 M<sup>2</sup>), (o sea 214.50 Vs.2) distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número SESENTA Y SIETE A OCHENTA Y



NUEVE (67 A 89) DE LA CARRERA SETENTA Y DOS A (CRA. 72 A), con el registro o cédula catastral número: EG U 67 A 72ª 1, y se determina por los siguientes linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición que más adelante se cita: POR EL NORTE: que es uno de sus frentes, en extensión de siete metros noventa centímetros (7.90 mts.) linda con la calle sesenta y ocho (68) del plano urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.; POR EL SUR: en extensión de ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 mts.) linda con parte del solar marcado con el número veinticinco (25) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con la carrera setenta y dos A (72 - A) del plano urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y, POR EL OCCIDENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con el lote número veintiocho (28) de la citada manzana..." Datos tomados del título de adquisición. Este inmueble en la actualidad consta de dos (2) plantas con terraza, donde hay una habitación y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-00238337 y CHIP: AAA0061OBFT.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA a restituir el inmueble en favor del demandante, señor ALVARO BARRANTES COMBA una vez ejecutoriada esta sentencia.
3. Que una vez ejecutoriada la sentencia, el demandado, deberá pagar al demandante, el valor de los frutos civiles del inmueble percibidos así como los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación realizada por peritos, desde el mismo momento en que cesaron las obligaciones alimentarias respecto de los hijos del demandante, que desde ahora se fija para el 3 de mayo de 2019, fecha en la cual la hija mejor ANGIE VIANEY BARRANTES GUERRERO, obtuvo su título profesional, por tratarse la demandada EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA una mera tenedora del bien objeto de usucapión, poseyendo el inmueble de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa de la demandada.
4. El señor ALVARO BARRANTES no está obligado a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, en favor del demandado, por ser éste poseedor de mala fe.
5. Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo.
6. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.
7. Que la sentencia se registre en el folio de matrícula inmobiliaria número 050C-00238337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Centro.
8. Que se condene a la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA en costas del proceso.



### INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

9. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 591 del CGP, solicito a su Despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica a continuación: "...un (1) lote de terreno marcado con el número VEINTISIETE (27) DE LA MANZANA "F" del plano de la Urbanización "LA CONSOLATA", junto con la casa de habitación sobre él construida (de una sola planta) ubicada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con una cabida o extensión superficial aproximada de: CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (137.28 M2), (o sea 214.50 Vs.2) distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número SESENTA Y SIETE A OCHENTA Y NUEVE (67 A 89) DE LA CARRERA SETENTA Y DOS A (CRA. 72 A), con el registro o cédula catastral número: EG U 67 A 72ª 1, y se determina por los siguientes linderos y medidas especiales, tomados del respectivo título de adquisición que más adelante se cita: POR EL NORTE: que es uno de sus frentes, en extensión de siete metros noventa centímetros (7.90 mts.) linda con la calle sesenta y ocho (68) del plano urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.; POR EL SUR: en extensión de ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 mts.) linda con parte del solar marcado con el número veinticinco (25) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con la carrera setenta y dos A (72 - A) del plano urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y, POR EL OCCIDENTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts.) linda con el lote número veintiocho (28) de la citada manzana..." Datos tomados del título de adquisición. Este inmueble en la actualidad consta de dos (2) plantas con terraza, donde hay una habitación y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-00238337 y CHIP: AAA00610BFT.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 665, 669, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 del Código Civil, artículos 368 y ss, 371 y 591 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado solicito tener como tales las siguientes.

### DOCUMENTALES

1. Escritura pública número ocho mil cuatrocientos cuarenta (8.440), otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).
2. Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria número 050C-00238337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C. - Zona Centro.
3. Acta de conciliación No. 00570 suscrita entre demandante y demandada ante la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA de Bogotá, D.C. (Zona de Engativá).



- 6
- 2
4. Comedidamente solicito se tenga como tales las allegadas en la contestación de la demanda de PERTENENCIA que se adelanta en su Despacho bajo el radicado No. 2018-00281.
  5. Igualmente solicito que las pruebas allegadas en el INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 2018-00281, propuesto por el suscrito y presentado ante su Despacho, ruego se tenga como tales para robustecer lo narrado en el presente libelo demandatario.

#### TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda:

- Solicito a usted Señor Juez, se sirva citar al señor JULIAN ORLANDO BARRANTES GUERRERO, para que deponga sobre lo que le conste de los hechos y la contestación de la demanda, pudiéndose citar por intermedio del suscrito y/o en la carrera 72 A No. 67 A-87 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3102073939, correo electrónico: julian508@hotmail.com.
- Solicito a usted Señor Juez, se sirva citar a la señora MARIA CAMILA ACOSTA PÉREZ para que declare lo que conste de los hechos y contestación de la presente demanda y puede ser citada a través del suscrito y/o en la Carrera 72 A No. 67 A – 87, primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3058808611, correo electrónico: julian508@hotmail.com
- Solicito a usted Señor Juez, se sirva citar a la señora MARIA EMILIANA PEREZ FORERO, para que declare sobre lo que le conste de los hechos y contestación de la presente demanda y se le puede citar por intermedio del suscrito y/o en la calle 28 a No. 31-39 Este – Sur de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3042850735, correo electrónico: julian508@hotmail.com
- Solicito a usted Señor Juez, se sirva citar al señor JOSÉ RICAURTE FAJARDO VARGAS, para que declare sobre lo que le conste de los hechos y contestación de la presente demanda, pudiéndose citar por intermedio del suscrito y/o en la Carrera 76 No. 70 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3103221925 correo electrónico: construccionesjrfajardo@gmail.com
- Solicito a usted Señor Juez, se sirva citar al señor MISAEL ANTONIO SIERRA CHACON, para declarar y probar sobre lo que conste sobre los hechos y contestación de la presente demanda, pudiéndose citar a través del suscrito y/o en la Carrera 74B No. 65 A-70 de la ciudad de Bogotá D.C., celular: 3214254890, correo electrónico: valparbas@gmail.com

#### INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:



1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso declarativo, que según los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, debe adelantarse y seguirse por el proceso verbal.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y porque su Señoría conoce del proceso de PERTENENCIA que instauró la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, existiendo identidad del inmueble reclamado.

### ANEXOS

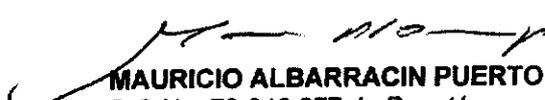
Adjunto al presente me permito anexar los documentales mencionados en el acápite de pruebas.

Igualmente solicito se tenga como anexo el poder a mí conferido.

### NOTIFICACIONES

<b>DEMANDANTE</b>	<b>Nombre</b>	<b>ALVARO BARRANTES COMBA</b>
	<b>Identificación</b>	C.C.No. 79.325.338 de Bogotá
	<b>Domicilio</b>	Calle 71 A No. 78 - 47 y/o Carrera 78 A No. 77 A - 21 de Bogotá, D.C.
	<b>Celular</b>	3132893693
	<b>Correo</b>	alejandrab1404@gmail.com
<b>DEMANDADA</b>	<b>Nombre</b>	<b>EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA</b>
	<b>Identificación</b>	C.C.No. 41.724.953 de Bogotá, D.C.
	<b>Celular</b>	3212083092
	<b>Domicilio</b>	Carrera 72 A No. 67 A 89 de Bogotá, D.C.
<b>APODERADA</b>	<b>Nombre</b>	<b>MAURICIO ALBARRACIN PUERTO</b>
	<b>Identificación</b>	C.C.No. 79.046.877 de Bogotá T.P.No. 88.644 del C.S. de la J.
	<b>Domicilio</b>	Calle 71 A No. 77 - 17 Bogotá, D.C.
	<b>Celular</b>	3114694735
	<b>Correo</b>	albarracinmauricio07@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

  
**MAURICIO ALBARRACIN PUERTO**  
 C.C.No. 79.046.877 de Bogotá  
 T.P.No. 88.644 del C.S. de la J.



23

Termin

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Mauricio Albarracin <albarracinmauricio07@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de febrero de 2021 1:05 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00281 Y DEMANDA DE RECONVENCION - ACCION REINVIDICATORIA  
**Datos adjuntos:** ATP Scan In Progress

Buenos días, Señor(a) Secretario  
Reciba un cordial saludo

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00281 Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN (PROCESO REIVINDICATORIO)  
DE: EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, C.C. No. 41.724.953  
VS: ALVARO BARRANTES COMBA, C.C. No. 79.325.338

Por medio del presente correo me permito adjuntar contestación de demanda en el proceso antes referenciado en formato PDF, proporción de excepciones de fondo y con sus respectivos anexos. También adjunto video como material probatorio, mencionado en el numeral décimo del título **PRUEBAS DE DEMANDA Y EXCEPCIÓN** de la presente contestación de demanda. Así mismo, se presenta en formato PDF, demanda reconvencción (proceso reivindicatorio) y poder para actuar en la última parte de los paquetes de PDF adjuntos.

Atentamente,  
Mauricio Albarracín Puerto  
C.C. No. 79.046.877  
T.P. No. 88.644 del C.S. de la J  
Cel. 3114694735  
Correo electrónico: [albarracinmauricio07@gmail.com](mailto:albarracinmauricio07@gmail.com)

 VIDEO PROBATORIO 15 DE ENERO DE 2020.MOV 



24

INFORME SECRETARIAL

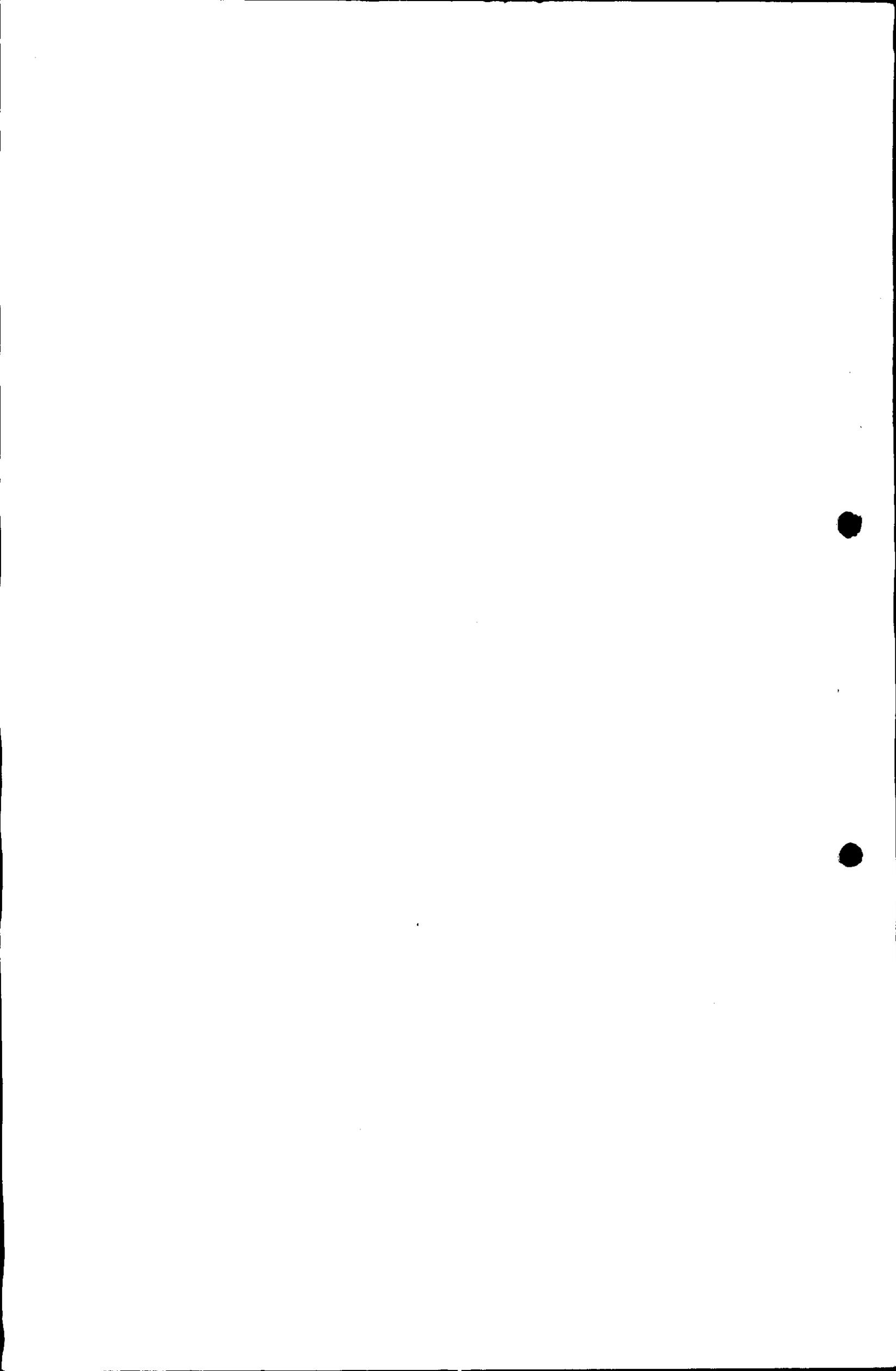
PROCESO No. 2018-00281

8 de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez informando que el demandado ALVARO BARRANTES COMBA se encuentra notificado y dentro del término legal allegó demanda de reconvención. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(4)



Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE  
PERTENENCIA No. 2018-00281

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA

DE: ALVARO BARRANTES COMBA. C.C. No. 79.325.338  
CON CORREO ELECTRÓNICO: [alejandrab1404@gmail.com](mailto:alejandrab1404@gmail.com)  
CELULAR: 3132893693

Vs. EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA. C.C. No. 41.724.953  
CORREO ELECTRÓNICO: [fabiolaquerrerom58@gmail.com](mailto:fabiolaquerrerom58@gmail.com)  
CELULAR: 321-208-3092

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

MAURICIO ALBARRACIN PUERTO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.046.877 expedida en Bogotá, y actuando en calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso en referencia, por el presente escrito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: Se ordene el EMBARGO Y RETENCIÓN del 100% de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 72 A No. 67 A 89 de Bogotá, D.C., a excepción de la parte que ocupa el señor JULIAN ORLANDO BARRANTES GUERRERO, con quien mi mandante desde el año de 2002 le entregó en comodato una parte del primer piso del mencionado inmueble a título gratuito para uso y habitación.

Quedo atento a la fijación de la caución que ordene su Despacho.

Agradezco de antemano la atención y colaboración que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

  
MAURICIO ALBARRACIN PUERTO  
C.C.No. 79.046.877 de Bogotá D.C.  
T.P.No. 88.644 del C.S. de la J.



26

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2018-00281

8 de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez con el anterior escrito, solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(9)



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Bogotá, D. C 28 JUN 2021

Proceso N° 2018-00281.

Se inadmite la demanda de reconvenición para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

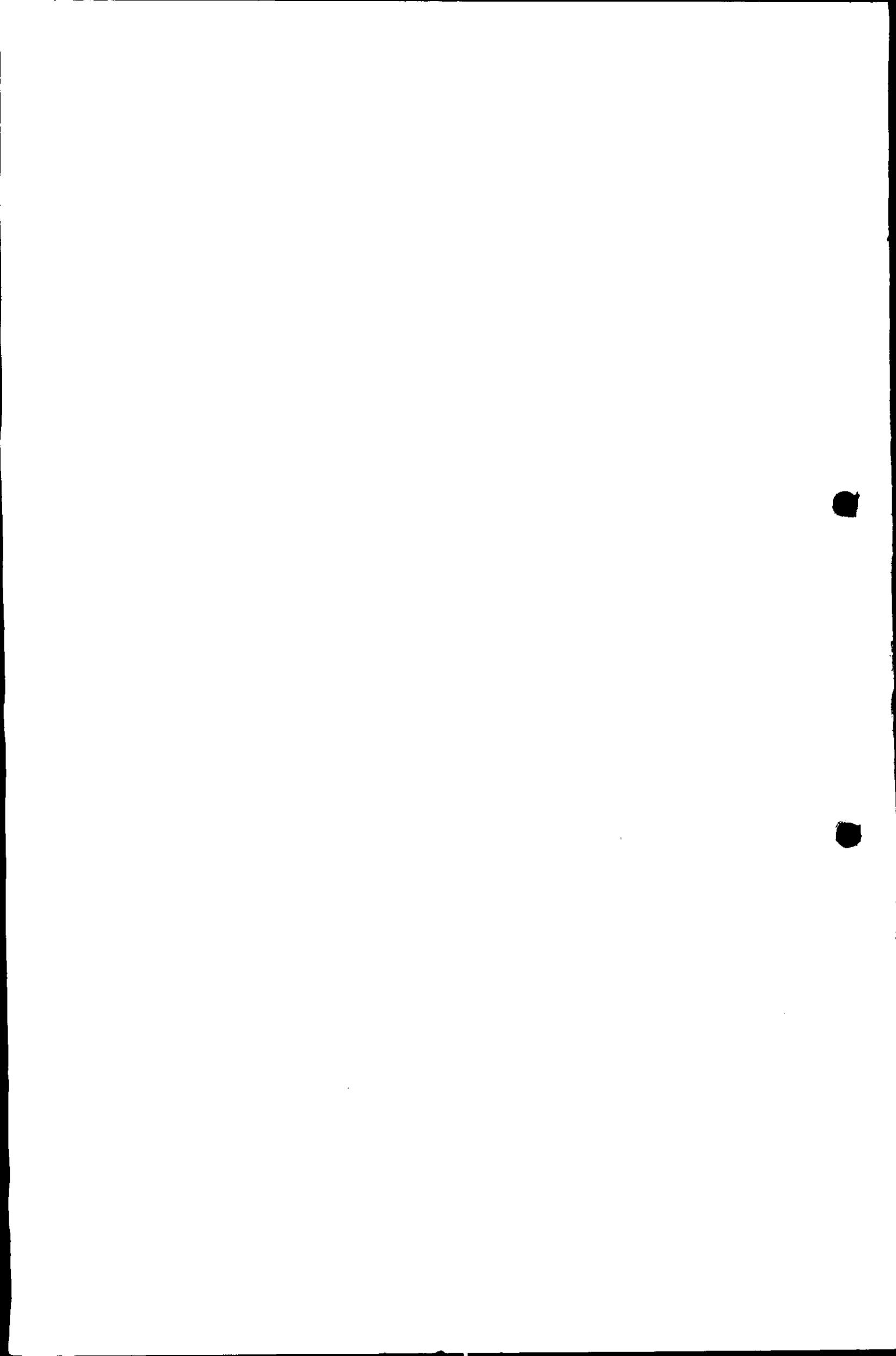
1. Realice el juramento estimatorio de los daños y perjuicios que pretende.

NOTIFÍQUESE.

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> Fijado hoy <u>01 JUL 2021</u></p> <p style="text-align: right;"><b>01 JUL 2021</b></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p> 
--



28

SEÑOR  
JUEZ (28) VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE  
PERTENENCIA NO. 2018 - 00281  
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA  
DE ÁLVARO BARRANTES COMBA  
VS: EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Por medio del presente escrito y actuando como apoderado del señor ALVARO BARRANTES COMBA, me permito subsanar, dentro del término legal, DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018 - 0281, acatando lo ordenado por su Despacho, por medio de auto de inadmisión de fecha 28 de junio de 2021, de la siguiente forma:

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

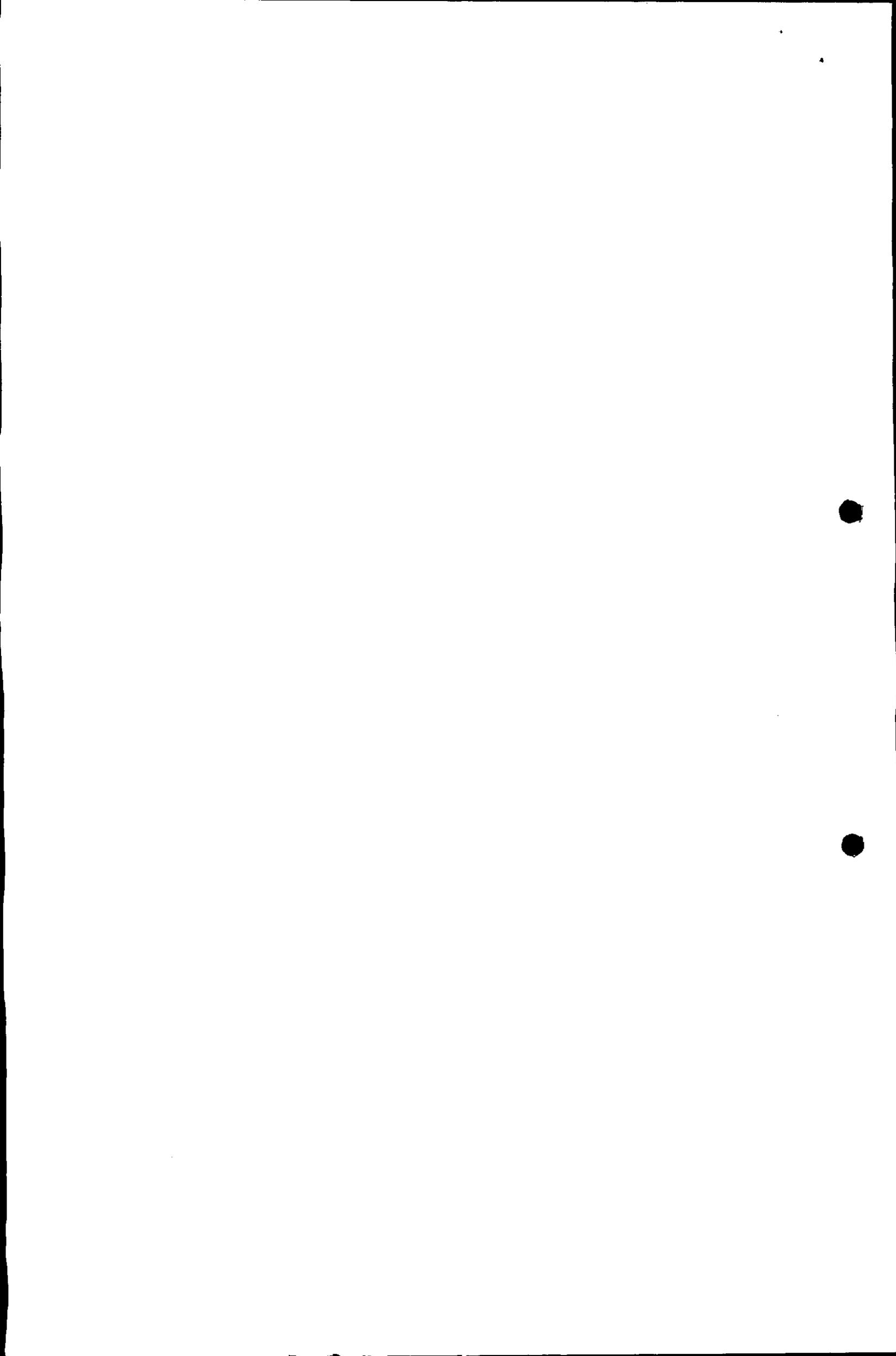
1. Estimamos los daños y perjuicios, bajo la gravedad del juramento, por parte de mi cliente y el suscrito, que el señor ALVARO BARRANTES COMBA ha dejado de percibir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, por concepto de frutos civiles (cánones de arrendamiento) del predio a reivindicar ubicado en la Carrera 72 A No. 67 A - 89, los cuales recibe la demandada, la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA, que se discriminan así:

1.1.

	<b>APARTAMENTO</b>	<b>HABITACION</b>
<b>PISO 1</b>	Canon de arrendamiento SETENCIENTOS MIL PESOS (\$700.000)	Canon de arrendamiento TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)
<b>PISO 2</b>	Canon de arrendamiento SETENCIENTOS MIL PESOS (\$700.000)	Canon de arrendamiento TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

**1.2. CANONES DE ARRENDAMIENTO AÑO 2019**

- 1.2.1. Desde el 03 de junio del año 2019 al 02 de julio del año 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.2. Desde el 03 de julio del año 2019 al 02 de agosto del año 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.3. Desde el 03 de agosto del año 2019 al 02 de septiembre del año 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.



29

- 1.2.4. Desde el 03 de septiembre del año 2019 al 02 de octubre del año 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.5. Desde el 03 de octubre de 2019 al 02 de noviembre de 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.6. Desde el 03 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.7. Desde el 03 de diciembre del año 2019 al 02 de enero del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.8. Desde el 03 de enero de 2020 al 02 febrero del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.9. Desde el 03 de febrero del año 2020 al 02 de marzo de 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.10. Desde el 03 de marzo del año 2020 al 02 de abril del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.11. Desde el 03 de abril del año 2020 al 02 de mayo del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.12. Desde el 03 de mayo de 2020 al 02 de junio de 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.2.13. *TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MCTE*

### **1.3. CANONES DE ARRENDAMIENTO AÑO 2020**

- 1.3.1. Desde el 03 de junio del año 2020 al 02 de julio del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.2. Del el 03 de julio del año 2020 al 02 de agosto del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.3. Desde el 03 de agosto del año 2020 al 02 de septiembre del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.4. Desde el 03 de septiembre del año 2020 al 02 de octubre del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.5. Desde el 03 de octubre del año 2020 al 02 de noviembre del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.6. Desde el 03 de noviembre del año 2020 al 02 de diciembre del año 2020 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.7. Desde el 03 de diciembre del año 2020 al 02 de enero del año 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.
- 1.3.8. Desde el 03 de enero de 2021 al 02 de febrero del año 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.



1.3.9. Desde el 03 de febrero de 2021 al 02 de marzo del año 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

1.3.10. Desde el 03 de marzo de 2021 al 02 de abril de 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

1.3.11. Desde el 03 de abril de 2021 al 02 de mayo de 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

1.3.12. Desde el 03 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

1.3.13. Desde el 03 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

1.3.14. TOTAL: VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) MCTE.

Y los que se causen hasta la restitución de bien inmueble al señor ALVARO BARRANTES COMBA, tal como se expresa en la pretensión No. 2 de la demanda.

Es preciso aclarar que los valores discriminados anteriormente, se tasaron desde el mes de junio del año 2019, teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias del señor ALVARO BARRANTES COMBA, respecto de sus hijos, finalización el 03 de mayo del año 2019, momento en el cual su hija menor, ANGIE VIANEY BARRANTES GUERRERO, culminó sus estudios de educación superior. Por otro lado, estas sumas de dinero corresponden a los cánones de arrendamiento mensuales que recibe la demandada, la señora EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA por los dos apartamentos y las dos habitaciones, las cuales arrojan una suma mensual de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE.

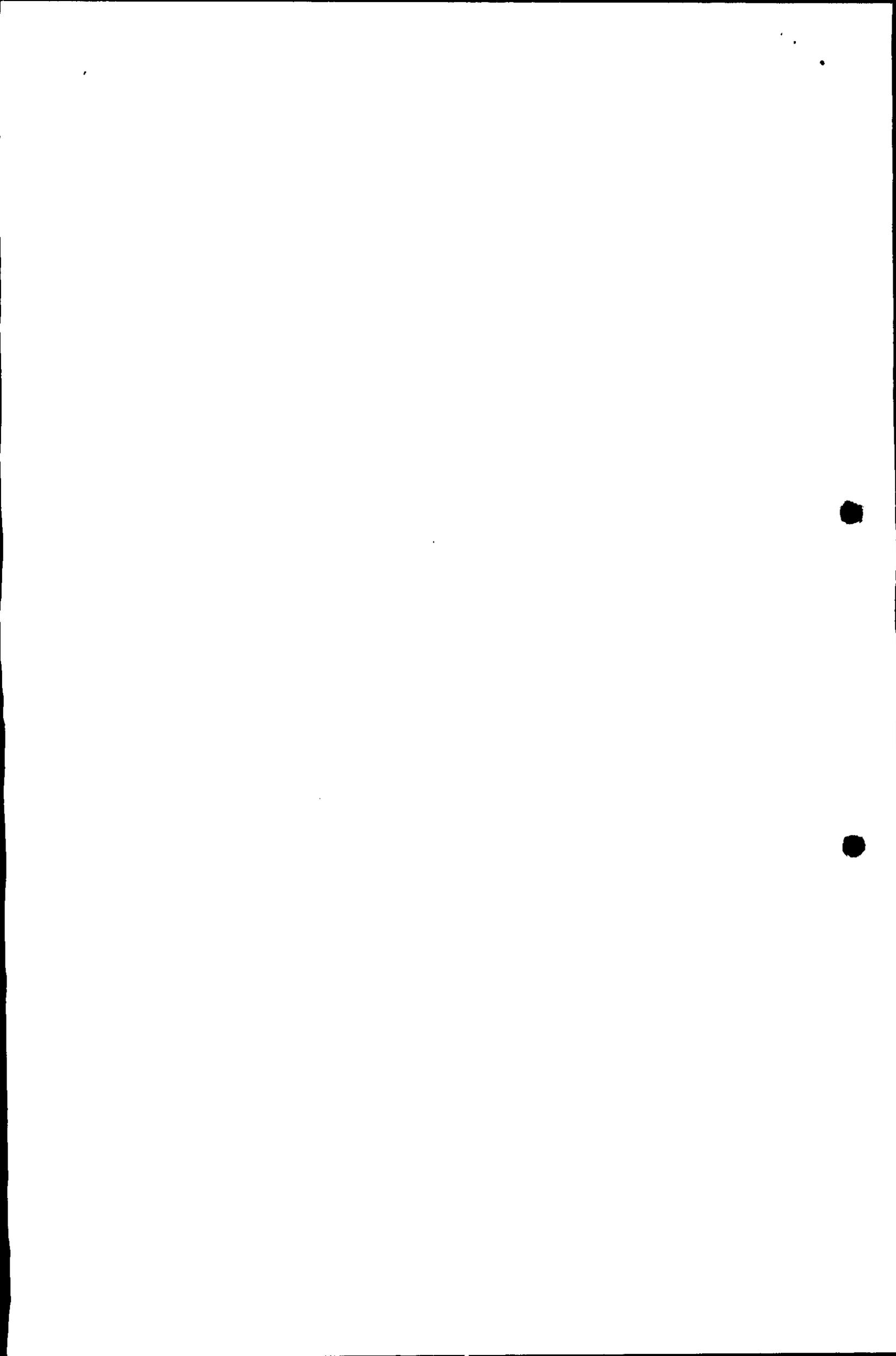
**Renuncio a términos de ejecutoria y solicito a usted, Señor Juez, se ingrese al Despacho.**

De Usted, Señor Juez,

Cordialmente,



MAURICIO ALBARRACIN PUERTO  
C.C. No. 79.046.877 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 88.644 del Consejo Superior de la Judicatura  
Cel. 3114694735  
Correo electrónico: [albarracinmauricio07@gmail.com](mailto:albarracinmauricio07@gmail.com)  
Dirección de notificación: Calle 71 A No. 77 - 17, Barrio Santa Helenita



31

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Mauricio Albarracin <albarracinmauricio07@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 02 de julio de 2021 4:02 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** SUBSANACION DEMANDA  
**Datos adjuntos:** SUBSANACION DEMANDA DE RECONVENCION SR ALVARO BARRANTES COMBAÇ-convertido.pdf

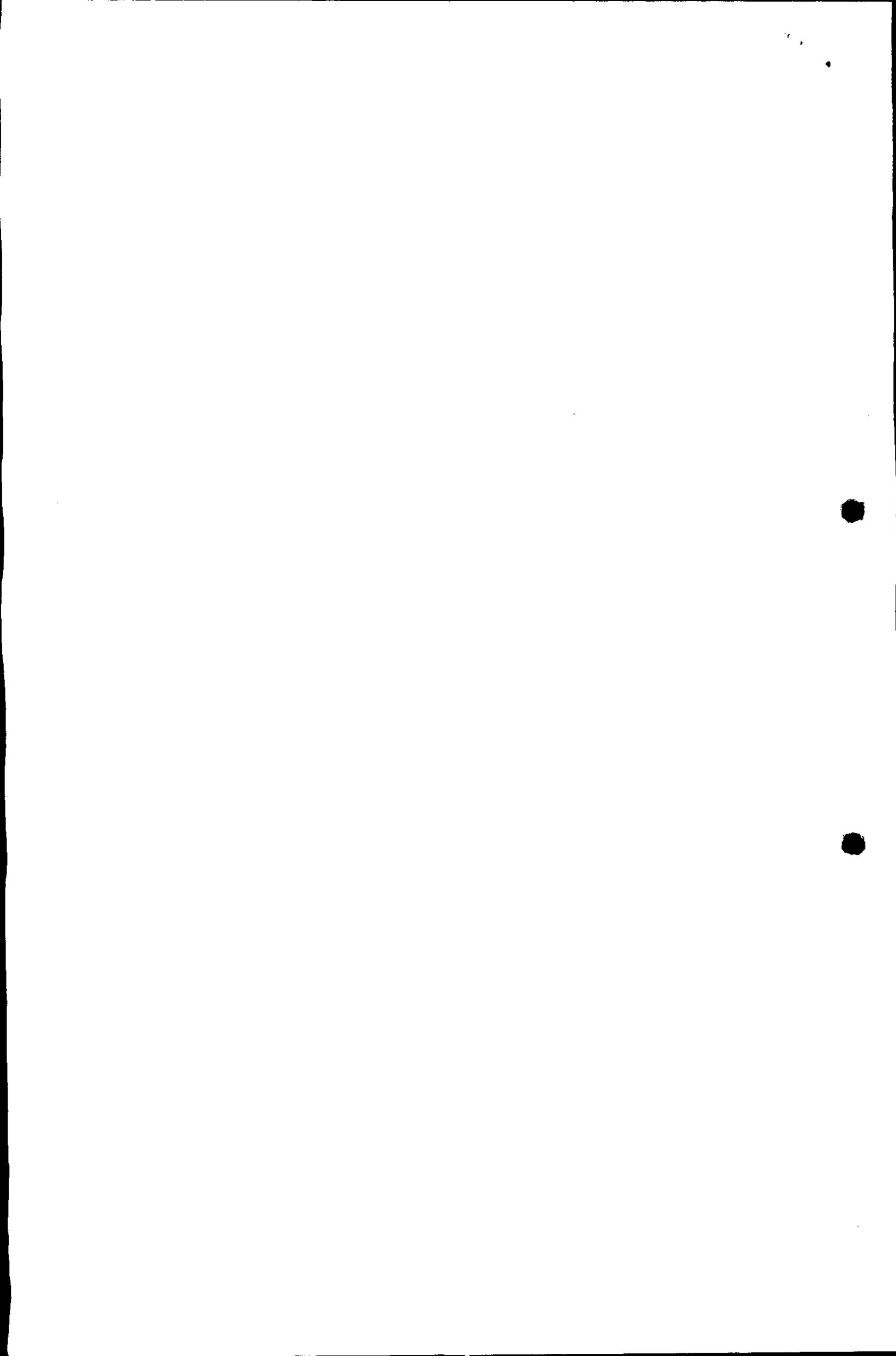
Buenas tardes Señor(a) Secretario  
Reciba un cordial saludo

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-281.  
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE: ÁLVARO BARRANTES COMBA VS: EDILMA  
FABIOLA GUERRERO MOLINA

Por medio del presente escrito y actuando como apoderado del señor ALVARO BARRANTES COMBA, me permito allegar a su Despacho subsanación de la demanda de la referencia dentro del término legal y renunciando desde ahora términos de ejecutoria.

Agradezco su atención.

Cordialmente,  
Mauricio Albarracin Puerto  
C.C. No. 79.046.877  
T.P. No. 88.644 del C.S. de la J  
Cel 3114694735  
Correo electrónico: [albarracinmauricio07@gmail.com](mailto:albarracinmauricio07@gmail.com)



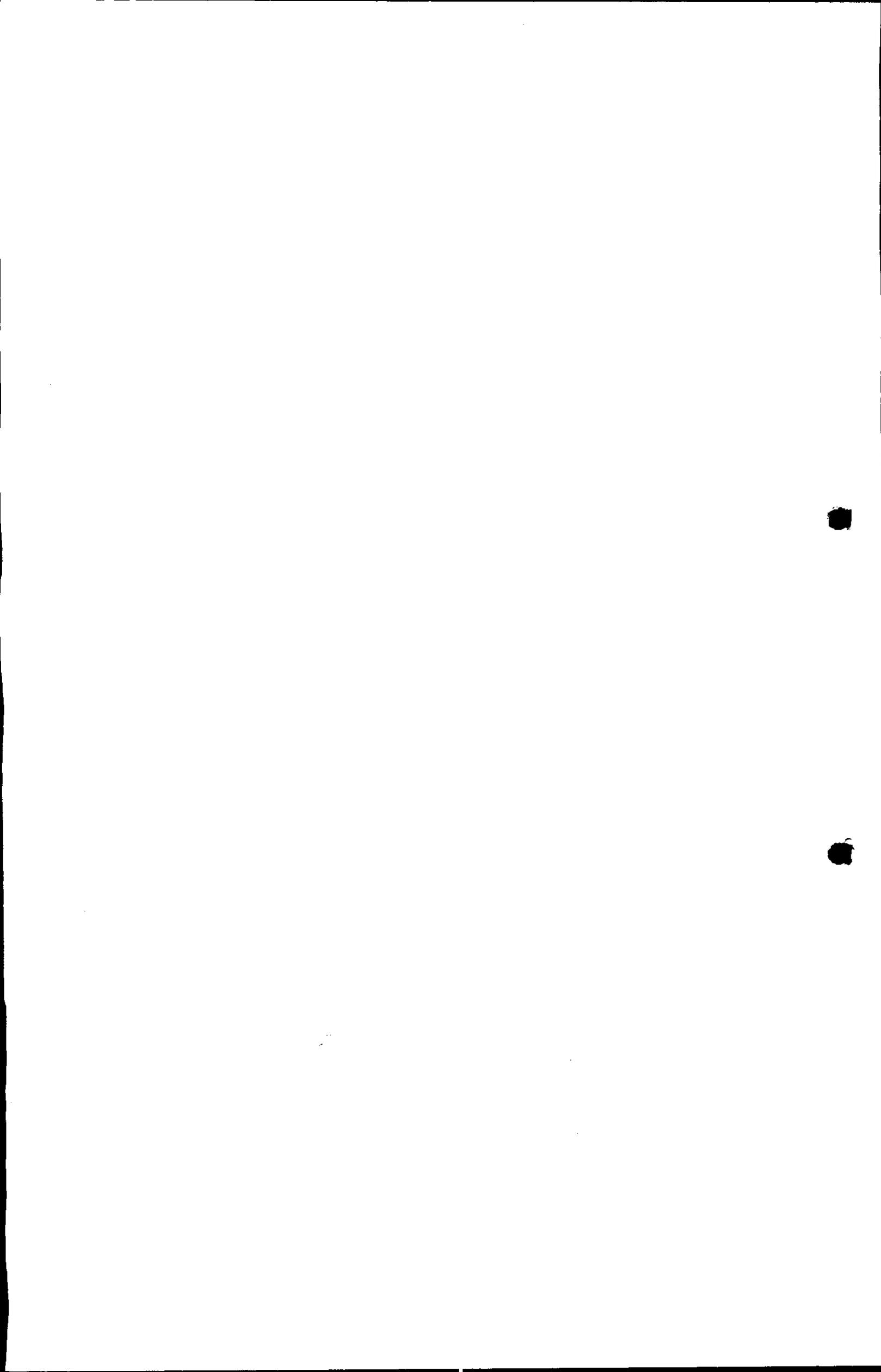
32

**INFORME SECRETARIAL**

PROCESO No. 2018-00281

14 de julio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que dentro del término de que trata el auto anterior se allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

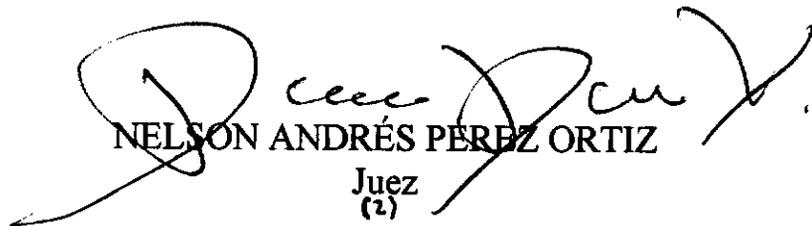
Bogotá, D. C. 27 JUL 2021

Proceso N° 2018-00281

Subsanada debidamente la demanda de reconvencción y en atención a que se reúnen los requisitos formales del arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 371 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de reconvencción impetrada por ÁLVARO BARRANTES COMBA en contra de EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA-
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
3. Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P.
4. La presente providencia se notifica por estado conforme a lo reglado por el artículo 371 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
 Juez  
 (2)

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO          Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO          No. <u>068</u>          Fijado hoy <u>28 JUL 2021</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO          Secretario</p>
--

